



**AVISO No 643**

29 DE AGOSTO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DIANA BARRERO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 6291 DEL 18 DE AGOSTO DE 2023**

Persona a notificar: **DIANA BARRERO**

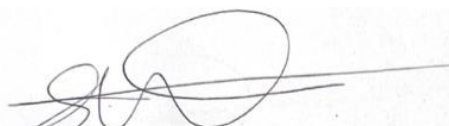
Dirección de notificación usuario **LA PATRIA MZ 35 - CS 2**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **Profesional Universitario- Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

**Abogado**

**Dirección Comercial EPA ESP**

Armenia, 29 DE AGOSTO DE 2023

Señor(a)

**DIANA BARRERO**

**LA PATRIA MZ 35 - CS 2**



Centro Administrativo Municipal CAM - PBX 7411780  
[www.epa.gov.co](http://www.epa.gov.co)

Matricula No. 76183.  
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **643 RESOLUCION PQRDS 6291 DEL 18 DE AGOSTO DE 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 643 RESOLUCION PQRDS 6291 DEL 18 DE AGOSTO DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 76183"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**  
Abogado  
Direccion Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 6291  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
MATRICULA 76183**

El Abogado contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

**CONSIDERANDO**

1. Que, **DIANA BARRERO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con Radicado **2023PQR457784**, respecto al predio ubicado en la **LA PATRIA MZ 35 – CS 2**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 76183**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **LA PATRIA MZ 35 – CS 2** identificado con **Matrícula No. 76183**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deudade saldo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 76183**, se observa el siguiente reporte:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5127	1838	1824	14	-1	NORMAL	24/07/2023
5108	1824	1817	7	-1	NORMAL	23/06/2023
5089	1817	1812	5	-1	NORMAL	25/05/2023
5070	1812	1799	13	-1	NORMAL	22/04/2023
5051	1799	1788	11	-1	NORMAL	24/03/2023

5. Que conforme a visita de verificación, la cual se llevó a cabo el día 11 de agosto de 2023, se evidenció lo siguiente:

“LEC 1843. 1 PERSONAS. SURTE VIVIENDA. MEDIDOR REGISTRA NORMAL. PRESENTA FUGA EN EL SANITARIO P2. FIRMA USUARIO”



6. Que de acuerdo a la visita realizada, se evidenció que el bien inmueble identificado con **Matrícula 76183** presentó registro por FUGA EN EL SANITARIO.
7. Que la fuga que se presentó en el predio es de tipo perceptible toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un geófono.
8. Que, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“...El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

“3.13. **FUGA IMPERCEPTIBLE:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta solamente mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

“3.14. **FUGA PERCEPTIBLE:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos”.

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, el usuario debe tomar las medidas correctivas; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.

9. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, la usuaria está obligada a remediarlas; así lo determina el decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

“**Artículo 2. Obligaciones de los Usuarios:** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”.

10. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o reliquidar factura alguna, al predio identificado con **Matrícula 76183**, pues el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que el predio presentó registro por FUGA EN EL SANITARIO.
11. Que, se recomendará a la usuaria, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos o duchas, observando que no existan daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 76183**.
12. Que la ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones, quejas y reclamos son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios

presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar las pretensiones de la peticionaria **DIANA BARRERO**, toda vez que no hay lugar a realizar descuentos y/o ajustes sobre el bien identificado con matrícula **No. 76183**, toda vez que el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, teniendo en cuenta que el predio presentó registro por FUGA EN EL SANITARIO.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informarle al usuario que debe proceder a realizar las correspondientes reparaciones con el fin de evitar que el alto consumo persista.

**ARTÍCULO TERCERO:** Recomendar a la peticionaria, señora **DIANA BARRERO**, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos o duchas, observando que no existan daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 76183**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la peticionaria **DIANA BARRERO**, de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, procede los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN ESTEBAN RESTREPO**  
Abogado contratista  
Dirección Comercial E.P.A E.S.P



